

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 28 de agosto de 2020. Llevo al Despacho el presente proceso informándole a la señora Juez, que la parte demandante dentro de su oportunidad legal interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 069 del 06 de agosto de 2020, proferida en este asunto. Sírvase Proveer.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458

RADICADO: 27001333300420180025800
DEMANDANTE: MILADYS LONDOÑO PEREA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial de fecha veinte (20) de agosto de 2020 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 069 del 06 de agosto de 2020 proferida en el presente asunto, visible a folios 103 a 110 del expediente.

Conforme lo anterior, pasa el Despacho a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la procedencia y requisito del recurso de apelación contra la sentencia, dispone:

"(...) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...)*

Descendiendo al caso sub examine, encuentra el Despacho que la sentencia recurrida, fue notificada personalmente a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico, el día 7 de agosto de 2020, por lo que el plazo con el que contaba la parte demandante para interponer el recurso de apelación, vencía el día veinticuatro (24) de agosto de 2020, fecha dentro de la cual hizo uso de este derecho.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Así las cosas, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra la sentencia No. 069 del 06 de agosto de 2020, por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal y se ordenará que por secretaría, se remita el proceso por conducto de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia No. 069 del 06 de agosto de 2020, por lo expuesto en el previó de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el proceso por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

Líbrese el oficio para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado electrónico No. __36__, el presente auto.</p> <p>Hoy __31__ de __08__ de __20__, a las 7:30 a.m</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--